



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2022-0018700**

Providencia: Interlocutorio nro. 443

Decisión: Admite demanda

Del escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Por tanto, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de Luz Mary Martínez Hernández en contra de Elsy Esther González Flórez.

SEGUNDO: Procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA, por ser la cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 de Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

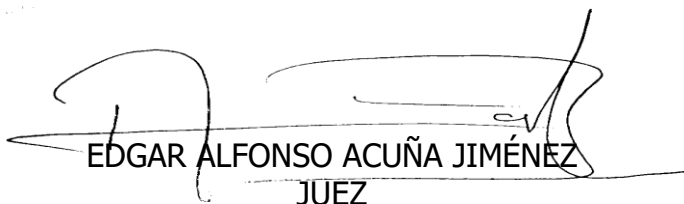
CUARTO: Correr al demandado el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y propongan los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones.



QUINTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese la comunicación por secretaria.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Emil J. Salcedo Ramos con T.P. 40.270 del C.S.J., para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bad4413ad191f92e416650c46ffb29a0861f9ec73fd1b3af83d2d2d26611ea**

Documento generado en 21/11/2022 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>